

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022323280

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2019 – H060 RESOLUCIÓN SANCIÒN No. 310 DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2022
INTERESADOS	PRESTADOR: NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ VESCALANTE

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 03 de junio de 2022, por medio de este AVISO se notifica de la RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 310 DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2022, al prestador de servicios de salud profesional independiente NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ ESCALANTE, identificada con CC No 22460680, con Código de Prestador No 2538602857-01 y ubicada en la Calle 8No 21B-24 CONS 4 del municipio de La Mesa - CUNDINAMARCA – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que el auto enviado al prestador por correo electrónico no aparece con anotación "Fecha y hora de acceso a contenido", según el certificado de comunicación electrónica de la empresa 472 de fecha 10/05/2022 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de cierre probatorio y traslado para alegar, puede presentar los alegatos de conclusión conforme a lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día **06 de junio de 2022**, hasta el día **10 de junio de 2022**

Atentamente.

DÍANA YAMILE RAMOS CASTRO

Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa. Expediente No. 2019 – H060.









Secretaria de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022319809

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 715 DEL 2001, DE LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 Y EL ARTICULO 191 DEL DECRETO ORDENANZAL No. 437.

CONSIDERANDO

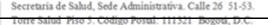
IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ
	VESCALANTE
CC o NIT	22460680-1
CÓDIGO DEL PRESTADOR	2538602857-01
TIPO DE PRESTADOR	PROFESIONAL INDEPENDIENTE
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CALLE 8 No 21B-24 CONS 4
DOMICILIO JUDICIAL	CALLE 8 No 21B-24 CONS 4
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	roesni75@hotmail.com
MUNICIPIO	LA MESA
FECHA DE LOS HECHOS	20 DE MARZO DE 2019
	OFICIO
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	
EXPEDIENTE N°:	2019 – H060

PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

Dio origen al Proceso Administrativo Sancionatorio la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las instalaciones de la prestadora de servicios de salud profesional independiente NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ ESCALANTE, identificada con CC No 22460680, con Código de Prestador No 2538602857-01 y ubicada en la Calle 8No 21B-24 CONS 4 del municipio de La Mesa – Cundinamarca, el día 20 de marzo de 2019 consignada en el Acta de Visita No Efectiva – Visita Programada de Verificación de Condiciones de Habilitación No 0714 de fecha 20 de marzo de 2019. como se indica en el auto de apertura de investigación.

Página 1 de 10















Tel. 749 1711 - 749 1735



- En el Acta de Visita No Efectiva Visita Programada de Verificación de Condiciones de Habilitación No 0714 de fecha 20 de marzo de 2019; se describe que la prestadora de servicios de salud profesional independiente NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ ESCALANTE, identificada con CC No 22460680, con Código de Prestador No 2538602857-01 y ubicada en la Calle 8No 21B-24 CONS 4 del municipio de La Mesa – Cundinamarca, presuntamente no cumple con la obligación legal de REPORTAR A TIEMPO LAS NOVEDADES EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, Cundinamarca, teniendo en cuenta que el prestador al día de la visita no había realizado en debida forma el reporte de novedades de prestador. Incumplimiento que con leva a la presunta violación de os artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto Nacional 780 de 2016, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.
- 1. Mediante Auto de Apertura No 2020323706 de fecha 23 de noviembre de 2020 se inicia un proceso administrativo sancionatorio en contra Verificación de Condiciones de Habilitación No 0714 de fecha 20 de marzo de 2019; se describe que la prestadora de servicios de salud profesional independiente NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ ESCALANTE, identificada con CC No 22460680, con Código de Prestador No 2538602857-01 y ubicada en la Calle 8No 21B-24 CONS 4 del municipio de La Mesa – Cundinamarca. Dicha providencia fue comunicada el día 25 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico roesni75@hotmail.com previamente autorizado por la prestadora y como consta en la certificación electrónica allegada por A&V EXPRESS S.A.
- 2. Con Auto de Cargos No. 2021322416 de fecha 29 de mayo de 2021, se formulan cargos a la prestadora de servicios de salud profesional independiente NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ ESCALANTE, identificada con CC No 22460680, con Código de Prestador No 2538602857-01 y ubicada en la Calle 8No 21B-24 CONS 4 del municipio de La Mesa -Cundinamarca, consignándose el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Presunto incumplimiento de la obligación legal de reporte de novedades en el REPS, por parte de la prestadora de servicios de salud profesional independiente NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ ESCALANTE, identificada con CC N° 22460680, con dirección de sede en la calle 8 No 21b-24 consultorio 4 del municipio de La Mesa - Cundinamarca, teniendo en cuenta que el prestador al día de la visita no había realizado en debida forma el reporte de novedades de prestador . Incumplimiento que conlleva a la presunta violación de los artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto Nacional 780 de 2016, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.."

Página 2 de 10

Secretaria de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. forre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.













- 3. El Auto de Cargos No. 2021322416 de fecha 29 de mayo de 2021, fue notificado mediante aviso entregado el día 19 de octubre de 2021, previamente autorizado por el prestador y como consta en la certificación electrónica allegada por A&V EXPRESS S.A.
- 4. Que dentro del término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes la prestadora de servicios de salud profesional independiente NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ ESCALANTE, identificada con CC No 22460680, con Código de Prestador No 2538602857-01 y ubicada en la Calle 8No 21B-24 CONS 4 del municipio de La Mesa – Cundinamarca, no allegó escrito de descargos dentro, ni fuera del termino legal para su presentación.
- 5. Mediante Auto No 2021347270 de fecha 25 de octubre 2021, la directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, declaró el cierre probatorio y corrió traslado para allegar escrito de alegatos de conclusión por parte del investigado. Providencia que fue notificada mediante aviso publicado en pagina web del 5 de abril de 2022 hasta el 11 de abril de 2022.
- 6. Que habiéndose concedido el término legal para presentar alegatos de conclusión la prestadora de servicios de salud profesional independiente NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ ESCALANTE, identificada con CC No 22460680, con Código de Prestador No 2538602857-01 y ubicada en la Calle 8No 21B-24 CONS 4 del municipio de La Mesa -Cundinamarca, no presentó escrito de alegatos dentro ni fuera del termino legal para hacerlo.

DE LAS PRUEBAS

Han sido incorporadas a la presente actuación, los siguientes medios probatorios:

- 1. 1.- Acta de visita no efectiva Visita programada de verificación de condiciones de Habilitación No 0714 de fecha 20 de marzo de 2019.
- 2. Anexo Registro fotográfico.
- 3. REPS del prestador consultado el día de la visita.
- 4. Auto comisorio.
- 5. Certificación electrónica de entrega de Auto de apertura por A&V EXPRESS S.A.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Nuestra Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, modificado por el acto Legislativo No. 02 del 2009, establece, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios

Página 3 de 10













Tel. 749 1711 - 749 1735



públicos a cargo del Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Agrega la norma ibídem, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y de establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen material de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo y aplicando para ello los principios y reglas de la sana critica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando al prestador investigado por los cargos formulados.

En el caso que nos ocupa, frente a los estándares de habilitación es relevante resaltar que son las condiciones tecnologías y científicas mínimas para la prestación del servicio de salud aplicable a todos los prestadores de servicio de salud que ofrezcan un servicio de salud por ende el cumplimiento de los estándares de habilitación es obligatorio, de tal manera lo demanda la Resolución 2003 del 2014 en su artículo 3, 12.

- "Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:
- 3.1. Capacidad Técnico-Administrativa.
- 3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera.
- 3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

Parágrafo. Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

"Artículo 12. Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en

Página 4 de 10















la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes:

12.1 Novedades del prestador:

- 1. a) Cierre del prestador
- 2. b) Disolución o liquidación de la entidad
- 3. c) Cambio de domicilio
- 4. d) Cambio de nomenclatura
- 5. e) Cambio de representante legal
- 6. f) Cambio de director o gerente
- 7. g) Cambio del acto de constitución
- 8. h) Cambio de datos de contacto (Incluye datos de teléfono, fax y correo electrónico)
- 9. i) Cambio de razón social que no implique cambio de NIT

12.2 Novedades de la sede.

- 1. a) Apertura o cierre de sede
- 2. b) Cambio de domicilio
- 3. c) Cambio de nomenclatura
- 4. d) Cambio de sede principal
- 5. e) Cambio de datos de contacto (Incluye datos de teléfono, fax y correo electrónico)
- 6. f) Cambio de director, gerente o responsable
- 7. g) Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social
- 8. h) Cambio de horario de atención

12.3. Novedades de Capacidad Instalada.

- 1. a) Apertura de camas
- 2. b) Cierre de camas
- 3. c) Apertura de salas
- 4. d) Cierre de salas
- 5. e) Apertura de ambulancias
- 6. f) Cierre de ambulancias
- 7. g) Apertura de sillas
- 8. h) Cierre de sillas
- 9. i) Apertura de sala de procedimientos
- 10. j) Cierre de sala de procedimientos

12.4. Novedades de Servicios.

- 1. a) Apertura de servicios
- 2. b) Cierre temporal o definitivo de servicios

Página 5 de 10













Tel. 749 1711 - 749 1735



- 3. c) Apertura de modalidad
- 4. d) Cierre de modalidad
- 5. e) Cambio de complejidad
- 6. f) Cambio de horario de prestación del servicio
- 7. g) Reactivación de servicio
- 8. h) Cambio del médico especialista en trasplante
- 9. i) Cambio del médico oncólogo en hospitalización
- 10. j) Traslado de servicio ".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se fundamenta el pliego de cargos en el incumplimiento por parte de la prestadora de servicios de salud profesional independiente NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ ESCALANTE, identificada con CC No 22460680, con Código de Prestador No 2538602857-01 y ubicada en la Calle 8No 21B-24 CONS 4 del municipio de La Mesa – Cundinamarca, por cuando no cumplir con la obligación legal de REPORTAR A TIEMPO LAS NOVEDADES EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, como es la novedad de cambio de sede del establecimiento, violando artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto Nacional 780 de 2016, en concordancia con el artículo 4, 12 y 12.1 de la Resolución 2003 de 2014.

La prestadora de servicios de salud profesional independiente NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ ESCALANTE, identificada con CC No 22460680, con Código de Prestador No 2538602857-01 y ubicada en la Calle 8No 21B-24 CONS 4 del municipio de La Mesa – Cundinamarca, no presento escrito de descargos, ni alegatos sobre los cuales esta dirección deba pronunciarse.

Siguiendo con las evidencias halladas, objeto del presente proceso sancionatorio que son objeto de prueba en el plenario que nos ocupa, constituyen el acervo probatorio para decidir el proceso sancionatorio y entrar a definir la modalidad de sanción aplicable al prestador, "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: establecido la Ley 09 de 1979 en su artículo 577 establecidas en el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y

Página 6 de 10

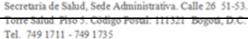














e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

De igual manera se atenderá a los criterios para tener en cuenta al graduar las sanciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011, que se proceden a precisar:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
 - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

En el momento de incumplir las normas establecidas para el presente caso y teniendo en cuenta la graduación de la sanción remitida por el articulo inmediatamente anterior se toma en cuenta que la Resolución 2003 del 2014 artículo 3 y 12 "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud v, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud". Por lo que es obligación de los prestadores de salud cumplir al 100% con todos los estándares básicos de habilitación incluyendo las novedades necesarias a que haya lugar y así poder evitar futuras sancionas por parte del ente de control. Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el presente caso hay lugar a la aplicación establecida en el No. 1. "Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados", por otro lado, no se evidencia el "beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero", el prestador no presenta antecedentes en la base de Datos de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca lo cual no configura "reincidencia en la comisión de la infracción", ni "resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión", como tampoco se encuentra que el prestador utilice

Página 7 de 10















"medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos", en cuanto al "grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes" Se evidencia una culpa levísima debido a una mera inobservancia de las disposiciones y falta al deber de cuidado exigido en el reporte de novedad que el prestador debía cumplir a cabalidad el día de la visita, en cuanto "renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente" es inexistente dentro de este Proceso Administrativo Sancionatorio; por ultimo el prestador no presenta "Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Conforme a lo anterior y atendiendo a las normas infringidas por el investigado y que fueron reseñadas con antelación, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el prestador investigado este despacho considera que el prestador investigado se hará merecedor a una sanción equivalente al pago de multa de TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.00.000.00) atendiendo su conducta violatoria de la normatividad ya señalada, como en efecto se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído.

RESUEVE:

Artículo Primero: **IMPONER** a la prestadora de servicios de salud profesional independiente NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ ESCALANTE, identificada con CC No 22460680, con Código de Prestador No 2538602857-01 y ubicada en la Calle 8No 21B-24 CONS 4 del municipio de La Mesa – Cundinamarca, la sanción de **MULTA** de TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.00.000.00), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: La sanción contemplada en el artículo primero de esta providencia, deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta de ahorros No. 4731-0000-1394 de Davivienda, sucursal Gobernación a nombre de SANCIONES y MULTAS IVC. Se deberá enviar copia de la consignación al correo jorge.olaya@cundinamarca.gov.co junto con la resolución, correo que deberá ser dirigido a la TESORERIA DE LA SECRETARIA DE SALUD a nombre del Departamento de Cundinamarca – secretaría de Salud Nit. 899999114- 0. Tesorería expedirá un comprobante de pago, que debe ser enviado al correo juridica.ivc@cundinamarca.gov.co, correo que deberá ser dirigido a la Dirección de Inspección Vigilancia y control de la secretaría de Salud de Cundinamarca. El no pago de la suma del dinero antes referida dentro del término allí estipulado dará lugar a la causación de los intereses moratorios de la Ley.

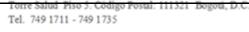
Página 8 de 10











Secretaria de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.



Artículo Tercero: El no pago en los términos y cuantías señaladas, podrá dar lugar a la cancelación de la autorización de funcionamiento o al cierre de la Institución prestadora de servicios de salud, Adicionalmente la multa podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva, con él envió inmediato de la copia autentica del acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción y demás diligencias pertinentes a la DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para que efectué el respectivo cobro por vía de la jurisdicción coactiva, a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia o de aquella que resuelva recurso, de acuerdo al art. 98 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: **NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la prestadora de servicios de salud profesional independiente NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ ESCALANTE, identificada con CC No 22460680, con Código de Prestador No 2538602857-01 y ubicada en la Calle 8No 21B-24 CONS 4 del municipio de La Mesa – Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 del 2011. De no comparecer a la notificación personal el prestador, se procederá a notificar por AVISO en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Artículo Quinto: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO

Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Adriana Muelle

Revisó: Dr. Carlos Hurtado – Profesional Especializado

Expediente: 2019 – H0600



